
Durée : 6 heures

Analysez et commentez, **en espagnol**, les documents suivants

Documento 1

Ley de sucesión en la jefatura del Estado (26 de julio de 1947)

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de la participación del pueblo en las tareas del Estado, elaboraron la Ley fundamental que, declarando la constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del Estado, cuyo texto, sometido al referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el 82 por 100 del cuerpo electoral, que representa el 93 por 100 de los votantes.

Por cuanto, asimismo, la Ley Orgánica del Estado modifica algunos artículos de dicha Ley fundamental, en lo relativo a la composición del Consejo del Reino, determinando que diez de sus Consejeros serán electivos frente a cuatro que lo eran anteriormente; dirigiéndose otras modificaciones a puntualizar algunos extremos del mecanismo sucesorio con objeto de prever toda clase de contingencias.

De conformidad con la aprobación de las Cortes y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación, dispongo:

Artículo 1. España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino.

Art. 2. La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde.

Art. 3. Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía y antigüedad Consejero del Reino y el Capitán General o, en su defecto, el Teniente General, en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden, o sus respectivos suplentes designados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente o, en su defecto, la del Vicepresidente del Consejo del Reino.

[...]

Art. 6. En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Art. 7. Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley y proclamarle Rey o Regente.

[...]

Art. 9. Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así

como lealtad a los Principios que informan¹ el Movimiento Nacional. El mismo juramento habrá de prestar el sucesor después de cumplir la edad de treinta años.

Art. 10. Son Leyes fundamentales de la Nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango.

Para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la Nación.

Art. 11.

I.- Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la línea anterior a la posterior; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos el derecho, y, dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

II.- En el caso de que el heredero de la Corona, según el orden establecido en el párrafo anterior, no alcanzase la edad de treinta años en el momento de vacar el trono, ejercerá sus funciones públicas un Regente designado de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley, hasta que aquél cumpla la edad legal.

III.- La misma norma se aplicará si por incapacidad del Rey, apreciada en la forma prevista en el artículo 14 de esta Ley, las Cortes declarasen la apertura de la Regencia y el heredero no hubiera cumplido los treinta años.

IV.- En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la Regencia cesará en cuanto cese o desaparezca la causa que la haya motivado.

[...]

Documento 2

Proclamación del príncipe don Juan Carlos como sucesor en la jefatura del Estado

El VII de los Principios del Movimiento Nacional establece que la forma política del Estado español es, dentro de principios inmutables del Movimiento Nacional y de cuanto determinan la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado y demás Leyes fundamentales, la Monarquía tradicional, católica, social y representativa.

La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete modificada en algunos de sus aspectos por la Ley Orgánica del Estado, de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete establece en su artículo sexto un procedimiento directo e inmediato de proveer a la sucesión en la Jefatura del Estado, confiriendo al Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos la prerrogativa de proponer a las Cortes a persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente.

Por todo ello, estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas como persona llamada en su día a sucederme, a título de Rey, al Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quien, tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acendrado patriotismo y de su total identificación con los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino, y en el que concurren las demás condiciones establecidas en el artículo noveno de la Ley de Sucesión.

[...]

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

¹ «informar»: aquí, dar forma.

Artículo primero. Al producirse la vacante en la Jefatura del Estado, se instaurará la Corona en la persona del Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón, que la transmitirá según el orden regular de sucesión establecido en el artículo once de la Ley Fundamental de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, modificada por la Ley Orgánica del Estado de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete ».

[...]

Francisco Franco

Boletín Oficial del Estado, 23 de julio de 1969.

Documento 3

Apertura de la primera Legislatura de las Cortes de la Monarquía, 22-7-1977 (fragmento)

Se abre hoy solemnemente la primera Legislatura de las Cortes de la Monarquía. Al presidir esta histórica sesión, veo cumplido un compromiso al que siempre me he sentido obligado como Rey : el establecimiento pacífico de la convivencia democrática sobre la base del respeto a la Ley, manifestación de la soberanía del pueblo.

En mi primer mensaje como Rey de España, afirmé que asumía la Corona con pleno sentido de mi responsabilidad y consciente de la honrosa obligación que supone el cumplimiento de las Leyes y el respeto de la tradición. Se iniciaba una nueva etapa en la Historia de España que había de basarse, ante todo, en una sincera voluntad de concordia nacional y que debía recoger las demandas de evolución que el desarrollo de la cultura, el cambio generacional y el crecimiento material de los tiempos actuales exigían de forma ineludible, así como la garantía del ejercicio de todas las libertades. Para conseguirlo, propuse como empresa comunitaria la participación de todos en nuestra vida política, pues creo firmemente que la grandeza y fortaleza de la Patria tienen que asentarse en la voluntad manifiesta de cuantos la integramos.

Entre todos hemos construido los cimientos de una estructura sólida para la convivencia en libertad, justicia y paz. Esos cimientos constituyen nuestro punto de partida para construir la España a la que todos aspiramos. Una España que queremos armónica en lo político, justa en lo social, dinámica en lo cultural y progresiva en todos los aspectos, basada en la concordia y con capacidad de protagonismo en el mundo. Hemos conseguido entre todos que haya un lugar para cada opción política en estas Cortes. Ahora queremos que lo haya asimismo para cada ciudadano en el mundo del trabajo, de la cultura, de la economía, de la información y de las demás esferas de nuestra sociedad.

Como Rey de España, al tener la soberanía popular su superior personificación en la Corona, quiero convocarles a una colaboración plena y decidida para conseguir esos fines. La democracia ha comenzado. Ello es innegable. Pero saben perfectamente que falta mucho por hacer; aunque se hayan conseguido en corto plazo metas que muchos se resistían a imaginar. Sé perfectamente que estas Cortes van a dar ejemplo al país de austeridad, de entrega y de eficacia en su labor. En esa ilusionante tarea no les faltará el estímulo y el impulso de la Corona. Yo pido a Dios que me ayude siempre a cumplir con mi deber en el servicio de España.

Los valores y las virtudes que los españoles han puesto de manifiesto; la esforzada entrega de sus representantes al quehacer político; la labor de nuestras instituciones; la lealtad y disciplina de nuestras Fuerzas Armadas y, en fin, el patriotismo de todos, nos permiten afrontar con entereza y optimismo los problemas del presente y confiar en un futuro de paz y libertad.

Con esos propósitos, con esa esperanza y con esa ilusión, queda abierta la Legislatura.

Documento 4

Desde que accedí al puesto de jefe del Secretariado del conde de Barcelona ², en mayo de 1966, la posibilidad de la puesta en marcha de la Ley de Sucesión por parte del general Franco se convirtió en una de nuestras preocupaciones más agudas e importantes. Era un factor decisivo que estaba exclusivamente en las manos y en la voluntad del propio Franco.

Promover en España la candidatura y la imagen política democrática de don Juan de Borbón, dentro del limitado y difícil cuadro que ofrecía en aquellos momentos el régimen franquista para la propaganda política, era una operación que comportaba el riesgo de acelerar la designación del príncipe don Juan Carlos, con lo cual Franco evitaría que la figura del conde de Barcelona llegara a tener un creciente respaldo popular.

Mi proyecto, reiterado ante don Juan en mis frecuentes despachos y en las reuniones del Secretariado en Estoril, era el de diseñar cuanto antes un contenido inequívoco de la futura Monarquía que no dejase dudas acerca de su condición ideológica. Trazar el proyecto de una Monarquía que para ser viable dentro y fuera del país necesitaba ser democrática y constitucional.

A nadie se le ocultaba que existía otra versión de la Monarquía bien distinta, la que para simplificar llamábamos «Monarquía». Era la forma de Estado propugnada por Franco en su legislación y apoyada por ciertos sectores del franquismo, entre ellos el importante grupo de presión de la nueva generación de los ministros tecnócratas. Su candidato para protagonizar esa Monarquía era el príncipe don Juan Carlos.

La transición empezó a convertirse en un proceso viable cuando una parte considerable de la opinión política del país, incluyendo la izquierda clandestina, atisbó la posibilidad de encontrar en la Monarquía la sólida plataforma institucional que podía servir como instancia arbitral para presidir la reconciliación de los bandos enfrentados en la guerra civil.

La transición se inició cuando esa hipótesis se abrió camino en la mente de los líderes políticos y sociales de España. Y el mérito relevante de la «Monarquía» como alternativa de salida después de la muerte de Franco fue el haber creado con la fuerza de su imagen proyectiva hacia el futuro un perfil institucional tan adecuado y oportuno que cualquier solución que se intentara dentro de ese proyecto monárquico había de hacerla suya y aceptarla necesariamente.

José María AREILZA, *Crónica de libertad*, Barcelona, Planeta, 1985, p. 77 et sq

² Se trata de don Juan de Borbón, quinto hijo de Alfonso XIII ; hubo que esperar el año 1977 para oír su renuncia oficial al trono, en provecho de su hijo Juan Carlos.